JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA "SINTRAHELICONIAS"
EJECUTADO	HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00366-00
ASUNTO	Pone en conocimiento respuesta medida cautelar banco, requiere a entidades bancarias, reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada a la medida de embargo decretada en el mandamiento de pago, a requerir a las entidades bancarias para que den respuesta a la medida de embargo, a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente a la entidad ejecutada, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia que antecede (Nro. 016 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio enviado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad que con correo electrónico del 21/02/2024 (No. 024 expediente electrónico), informó que, la medida de embargo fue aplicada; sin embargo, la entidad ejecutada presenta embargos anteriores, razón por la cual no cuenta con recursos susceptibles de la medida.

Como las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., y BANCO POPULAR S.A., no han dado respuesta a la medida de embargo, se ordenará requerirlas para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

CARLOS ANDRÉS VELASCO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.917.257, en su condición de depositario provisional y por ende representante legal de la sociedad HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, persona jurídica identificada con el Nit. Nro. 801.003.935-0, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, que se anexó, confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 025 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la persona jurídica denominada HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA, del auto que libró mandamiento de pago que data al 27 de octubre de 2023 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 003 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta enviada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a las siguientes entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., y BANCO POPULAR S.A., para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo enviado, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDUARDO ANTONIO ARIAS CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.414.745 de Montenegro, Quindío, y portador de la T.P. No. 163.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para defender los intereses de la entidad ejecutada HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA.

CUARTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago que data al 27 de octubre de 2023 a la persona jurídica denominada HOTEL CAMPESTRE LAS HELICONIAS LTDA.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: ejecutante jaimebus@gmail.com ejecutada contabilidadheliconias@gmail.com- eduardoarias16@hotmail.com, junto con acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c664f95056cb2721715b819d7d4ee96765eff5f6a0923e7a337482f6be2aa9**
Documento generado en 04/04/2024 09:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica